República del Ecuador

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA**

# GACETA OFICIAL MUNICIPAL

**N° ACGADMSC-2024-03-GOM**

## Administración
## CASTRO WILCAPI RÓMULO CESAR
## Alcalde de Santa Clara
**Periodo 2023-2027**

Santa Clara, viernes 27 de septiembre de 2024

# ÍNDICE

**CONCEJO MUNICIPAL** **PÁGINAS**

**Ordenanza N° ACGADMSC-CM-2024-06-OM:** Ordenanza que regula, planifica, controla y gestiona las facultades y atribuciones para el desarrollo de las actividades turísticas en el cantón Santa Clara. .....2

**Ordenanza N° ACGADMSC-CM-2024-07-OM:** Primera Reforma de la Ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara para el Ejercicio Fiscal Económico 2024. .....23

**Ordenanza N° ACGADMSC-CM-2024-08-OM:** Ordenanza que norma la planificación, fometno, promoción y patrocinio de la cultura, costumbres y tradiciones mediante el desarrollo de actividades turísticas en cantón Santa Clara. .....26

**Ordenanza N° ACGADMSC-CM-2024-06-OM**
Registro Oficial N° 1732 15-08-2024

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 24 de la Constitución de la Republica del Ecuador dispone que: "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre";

**Que,** el artículo 52 Constitucional dispone que: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

**Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del Ecuador, establece que además de las atribuciones establecidas en la ley, a los ministros de estado les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que,** el artículo 238 de la Constitución dispone que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)";

**Que**, el artículo 241 de la Constitución dispone: "que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

**Que**, el artículo 279 de la Constitución dispone que: "El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará";

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que: "el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

**Que,** el Artículo 425 de la Constitución de la República establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- dispone que: "(…) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que,** en el artículo 54 literal g del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo";

**Que,** el artículo 57 literal a del COOTAD dispone que:" El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

**Que**, el artículo 135 del COOTAD dispone que: "[…] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno";

**Que**, el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (…) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que

mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas;

**Que,** el artículo 15 del código orgánico de planificación y finanzas pública establece: "De las políticas públicas. La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo";

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión De Suelo establece: "Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano";

**Que,** el artículo 3 literales b y e de la Ley de Turismo dispone como principios de la actividad turística: "b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos";

**Que,** el artículo 4 de la Ley de Turismo determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: "a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno";

**Que,** el artículo 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

**Que,** el artículo 8 de la Ley de Turismo dispone que**:** "Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes";

**Que,** el artículo 10 de la Ley de Turismo dispone que: "El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá: a) Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley; b) Dar publicidad a su categoría; c) Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento; d) Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y, e) No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas";

**Que,** el artículo 15 de la Ley de Turismo reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- "preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional", 3.- "planificar la actividad turística del país", 4.- "elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información";

**Que,** el artículo 16 de la Ley de Turismo dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

**Que,** el artículo 19 de la Ley de Turismo contempla que el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso

internacional, para lo cual expedirá las normas técnicas correspondientes;

**Que,** el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo dispone que: "Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo";

**Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: "La potestad normativa y otras potestades del ámbito nacional. - La potestad normativa a nivel nacional le corresponde privativamente al Ministerio de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos especiales y normas técnicas por actividad y modalidad, instrumentos de calificación y clasificación, e incluso el régimen tarifario en los términos establecidos en esta ley. Las políticas y lineamientos generales que fija el Ministerio de Turismo en el ejercicio de su potestad de autoridad sectorial en esta materia, deberán ser observados obligatoriamente por los gobiernos seccionales autónomos y las personas jurídicas creadas por Ley para la Prestación de los Servicios Públicos Descentralizados. Así mismo y en contrapartida, las políticas y la planificación seccionales en esta materia deberán establecerse de manera coordinada, y sobre la base de la planificación y políticas nacionales. En ningún caso se exigirá la multiplicidad de procedimientos para el mismo objeto y con la misma información al sector turístico privado";

**Que,** el artículo 45 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo dispone que: "El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo";

**Que,** el artículo 55 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo dispone que: "Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente";

**Que,** el artículo 60 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)";

**Que,** el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

**Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: "(…) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial";

**Que,** el artículo 6 de la Resolución ibidem, dispone lo siguiente: "En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, las siguientes atribuciones de regulación: 1) Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional, 2) Expedir las normas técnicas de calidad de las actividades y servicios turísticos. 3) Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento. 4) Establecer los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico. 5) Establecer los lineamientos básicos de diseño arquitectónico de las facilidades turísticas. 6) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente."

**Que,** el artículo 12 de la Resolución ibidem, dispone lo siguiente: 1) Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente. 2) Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades competentes. 3) Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial. 4) Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo. 5) Controlar y vigilar la

prestación de las actividades y servicios que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo. 6) Aplicar sanciones correspondientes por el cumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo proceso y conforme a la normativa vigente.

**Que,** el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo;

**Que,** la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: "En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la Ley de Turismo, 60 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los GAD municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la LUAF, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo";

**Que,** el Acuerdo Ministerial 2018 037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 040, 2020 034 y 2023 002 establecen los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;

**Que,** la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022 establece: "El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos";

**Que,** el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico";

**Que,** el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, expide el Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos; y,

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA

### CAPÍTULO I
### OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

**Art. 1.- OBJETO. -** El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el cantón Santa Clara.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. -** La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal de Santa Clara con las personas naturales y jurídicas que realicen actividades turísticas y de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales así como con losdeterminados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

**Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. -** El GAD Municipal de Santa Clara en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente e instrumentos internacionales y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo en coordinación con la política local, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Planes de Uso y Gestión del Suelo existentes.

## CAPÍTULO II
## DEFINICIONES ESENCIALES

**Art. 4.- DEFINICIONES. -** Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas.

**Actividades Turísticas. –** (Según el Art. 5 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento de Empleo, reformas a la Ley de Turismo). Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades:

1. Alojamiento;
2. Alimentos, bebidas y entretenimiento;
3. Agenciamiento turístico;
4. Transporte turístico;
5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones;
6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes;
7. Guianza turística;
8. Centros de turismo comunitario;
9. Parques temáticos y atracciones estables; y,
10. Balnearios, termas y centros de recreación turística.

Las Actividades Turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la Normativa Vigente. Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO para cada una de las actividades turísticas que realice; a excepción de la unidad Integra de negocios que podrá tener un solo Registro de Turismo y Licencia Anual de Funcionamiento.

**Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. -** Recibimiento de huéspedes en inmuebles habitacionales, en forma habitual y temporal, a cambio de una retribución económica, efectuado por parte de los prestadores individualizados, en inmuebles distintos a los previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico.

**Atractivo Turístico. -** Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

**Catastro de establecimientos turísticos**. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, número de licencia, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

**Control**. - Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las atribuciones y facultades y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

**Destino Turístico. -** Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

**Establecimiento Turístico. -** Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

**Facilidades Turísticas. -** Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su desarrollo (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público.

**Gestión**. - Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse de manera concurrente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

**Inmuebles habitacionales:** Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico. No se podrá denominar inmueble habitacional a aquellos establecimientos de alojamiento turístico regulados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Turístico.

**Inventario de atractivos turísticos**. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

**Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). -** Es la acreditación que otorgan los GAD municipales, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones normativas y técnicas aplicables para cada caso y por lo tanto está autorizado para funcionar.

**Planificación**. - Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

**Prestador de servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. -** Persona natural o jurídica que bajo cualquier denominación (incluyendo propietarios, usufructuarios, cesionarios, administradores, arrendadores, entre otros), que oferta por cualquier medio su inmueble habitacional para fines de Alojamiento Turístico en los términos contenidos en el respectivo Reglamento.

**Prestadores de servicios turísticos. -** Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal donde se encuentre ubicado, de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

**Producto Turístico. -** Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

**Protocolo. -** Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

**Regulación. -** es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

**Seguridad turística:** variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias, enfocada a la prevención y protección de los actores de la actividad turística.

**Indicadores básicos:**

1. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.
2. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad el agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia.
3. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.
4. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.
5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.
6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual asociada a viajes y turismo.

**Estrategias:**

1. Información y facilitación turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).
2. Educación y concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.
3. Seguridad de los servicios turísticos: sistema de protección del turista y visitante en los distintos

establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.

4. Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

**Señalética Turística. -** Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su desarrollo, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

**Señalización Turística. -**Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

**Servicio Turístico. -** Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de éstas.

**Sitio Turístico. -** Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

**Registro de turismo**. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

**Turismo. -** Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

**Turista. -** Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo con la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

## CAPÍTULO III
## DE LAS FACULTADES

**Art. 5.- FACULTADES. -** En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

**Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL. -** En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Santa Clara, por medio del Área Administrativa de Desarrollo Sociocultural y Turístico - **Dirección de Desarrollo Sustentable**, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

**Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL. -** En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal de Santa Clara, por medio del Área Administrativa Desarrollo Sociocultural y Turístico - Dirección de Desarrollo Sustentable en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo con la categorización de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente. A continuación, se detallan los horarios:

| ESTABLECIMIENTOS | HORARIOS |
|---|---|
| Cafeterías | De lunes a domingo durante las 24 horas del día. |
| Bares | De lunes a sábado de 16h00 a 02h00. |
| Restaurantes: | De lunes a domingo durante las 24 horas del día. |
| Discotecas: | De lunes a sábado de 16h00 a 02h00. |
| Establecimientos Móviles | De lunes a domingo durante las 24 horas del día. |
| Plazas de comidas: | De lunes a domingo durante las 24 horas del día. |
| Servicio de Catering | De lunes a domingo durante las 24 horas del día. |
| Peñas y Salas de baile | De lunes a sábado de 16h00 a 02h00. |
| Salas de recepciones y banquetes | De lunes a domingo de 12h00 a 02h00. |
| Establecimientos de alojamiento turístico (se incluye aquellos que lo realizan en inmueble habitaciones) | De lunes a domingo durante las 24 horas del día. |
| Establecimientos de operación e intermediación | De lunes a domingo durante las 24 horas del día |
| Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, centros de convenciones | De lunes a domingo durante las 24 horas del día. |
| Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como: Balnearios, termas y centros de recreación turística | De lunes a domingo desde las 05h00 a 02h00 del día siguiente. |

En feria dos nacional, provincial y cantonal podrán laborar una hora más de la establecida en la tabla de horarios.

**Nota:** Los establecimientos de alojamiento turístico que, como parte de sus servicios complementarios, cuenten con cafeterías, restaurantes, bares, discotecas, salas de recepciones y banquetes, podrán funcionar bajo los horarios determinados en la tabla que antecede.

3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

**Art. 8.- CONTROL CANTONAL. -** En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Santa Clara**,** por medio del Área Administrativa Desarrollo Sociocultural y Turístico - Dirección de Desarrollo Sustentable, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

**Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL. -** En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Santa Clara en su circunscripción territorial, por medio del Área Administrativa Desarrollo Sociocultural y Turístico - Dirección de Desarrollo Sustentable, las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo con los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo con las

condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.

**14.** Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.

**15.** Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.

## CAPÍTULO IV
## DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DESARROLLO SOCIOCULTURAL Y TURÍSTICO - DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA CLARA

**Art. 10.- DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DESARROLLO SOCIOCULTURAL Y TURÍSTICO - DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE. -** El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal de Santa Clara, por medio del Área Administrativa Desarrollo Sociocultural Y Turístico - Dirección de Desarrollo Sustentable, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

**Art. 11.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DESARROLLO SOCIOCULTURAL Y TURÍSTICO - DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE. -** Son funciones y atribuciones del área administrativa Desarrollo Sociocultural y Turístico - Dirección de Desarrollo Sustentable del GAD Municipal de Santa Clara, la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal; y, además:

1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
2. Promover la declaración de lugares de interés turístico de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.
3. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que consideren de interés general para el marketing turístico.
4. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.
5. Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse el cometimiento de faltas.
6. Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.
7. Realizar una investigación de mercados que permita definir las estrategias de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas.
8. Elaborar y poner en marcha un plan de marketing turístico cantonal tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales, con la participación del sector privado.
9. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
10. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.
11. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidestino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros Municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
12. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.

Estas funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal, para lo que se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento, así como de los recursos respectivos.

## CAPÍTULO V
## DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

**Art. 12.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. -** Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el GAD Municipal de Santa Clara, por medio del Área Administrativa Desarrollo

Sociocultural y Turístico - Dirección de Desarrollo Sustentable;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan.

**Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. -**Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener la LUAF del GADM Municipal;
3. Aplicar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios turísticos acorde a su actividad turística.
4. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
5. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control;
6. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos, actualizarlos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
7. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
8. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
9. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.
10. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.
11. No utilizar flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.
12. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
13. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
14. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, reservándose el derecho de admisión;
15. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
16. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Santa Clara, toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
17. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
18. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
19. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a seguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
20. Observar y mantener dentro de los parámetros de tolerancia los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras.
21. Los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos deberán contar con un sistema de seguridad y guardianía destinados a proteger al usuario y sus bienes.
22. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
23. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

**Nota: Derechos y obligaciones del prestador de servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. -** Al obtener el Registro de Turismo, estos establecimientos serán considerados parte del catastro turístico cantonal y deberán obtener la licencia única anual de funcionamiento para ejercer los mismos derechos, obligaciones e incentivos establecidos para el resto de prestadores de servicios turísticos dispuestos en el ordenamiento jurídico y en las ordenanzas respectivas.

**Art. 14.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. -** Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la

naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo con las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

**Art. 15.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. -** Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:
1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Denunciar cualquier conducta que implique la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.
3. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
4. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
5. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
6. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

## CAPÍTULO VI
## BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

**Art. 16.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. -** El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del GAD Municipal de Santa Clara.

**Art. 17.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. -** El Área Administrativa Desarrollo Sociocultural y Turístico - Dirección de Desarrollo Sustentable del GAD Municipal de Santa Clara brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:
**1.** Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
**2.** Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
**3.** Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón del GAD Municipal de Santa Clara
**4.** Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizarlas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.
**5.** Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
**6.** Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
**7.** Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre seguridad durante su visita o permanencia en los destinos turísticos.
**8.** Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
**9.** Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
**10.** Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
**11.** Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
**12.** Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

**Art. 18.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. -** El Área Administrativa de Desarrollo Sociocultural y Turístico

- Dirección de Desarrollo Sustentable del GAD Municipal de Santa Clara receptará, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo con los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

## CAPÍTULO VII
## CATASTRO TURÍSTICO

**Art. 19.- SOLICITUD DE CLAVES.-** El responsable del Área Administrativa de Desarrollo Sociocultural y Turístico - Dirección de Desarrollo Sustentable, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido a la autoridad nacional de turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal;
4. Nombre del GAD Municipal;
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia).

**Art. 20.- DE LAS CLAVES. -** Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

**Art. 21.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. -** El responsable del Área Administrativa de Desarrollo Sociocultural y Turístico será responsable del **catastro turístico** podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

**Art. 22.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN**. - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, ésta deberá realizarse ante la autoridad nacional de turismo.

## CAPÍTULO VIII
## DEL CONTROL TURÍSTICO

**Art. 23.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. -** Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control deben tener conocimiento de:

a) Normativa Turística.
b) Técnicas de manejo de conflictos.
c) Levantamiento de procesos.
d) Atención al Cliente.

**Art. 24.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. -** El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;
b) Determinar las faltas o infracciones que puedan ser objeto de sanción;
c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente;
d) Brindar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo;
e) Solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo; e,
f) Iniciar los procesos administrativos sancionatorios por LUAF de ser el caso.

**Art. 25.- ACCIONES PREVIAS A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. -** El personal a cargo de las inspecciones de forma previa deberá:

a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.

b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo con el tipo de inspección a realizarse.

**Art. 26.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. -** El personal a cargo de las inspecciones deberá cumplir con el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Así mismo, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

**Art. 27.- ACCIONES POSTERIORES A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. -** El personal a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en el que constarán los resultados obtenidos, preparar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

## CAPÍTULO IX
## DEL PAGO DE TASAS POR LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 28.- DE LA LUAF. -** Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal de Santa Clara a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos incluyendo aquellos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, sin la que no podrán operar ni prestar el servicio que corresponda.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos o de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, deberá cancelar el valor de la tasa por concesión de la LUAF correspondiente fijada en esta ordenanza.

Los establecimientos turísticos y de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales deberán utilizar la denominación, razón social o nombre comercial, clasificación y categoría según consta en el registro otorgado por la autoridad nacional de turismo. La denominación autorizada por la autoridad nacional de turismo, será de uso exclusivo para los establecimientos categorizados para el efecto.

Los establecimientos que no tengan un registro de la autoridad nacional de turismo, no podrán ostentar una clasificación ni categoría turística.

**Art. 29.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF. -** Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al GAD Municipal de Santa Clara, la siguiente documentación ya sea de manera física en la Dirección Administrativa de Desarrollo Sociocultural y Turístico - Dirección de Desarrollo Sustentable.

1. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad (alcalde o alcaldesa) misma que será facilitada por Desarrollo Sociocultural y Turístico, mediante control previo de la documentación.
2. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
3. Copia Patente Municipal actualizado
4. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Clara;
5. Certificado de uso de suelo municipal o su equivalente por primera vez y cuando sea renovación
   **Nota:** Mientras se actualiza y emite las regulaciones específicas correspondientes al ordenamiento territorial para el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se admitirán aquellos usos de suelo compatibles con el alojamiento, incluido el residencial.
6. Copia de certificado de participación en alguna capacitación, emitido por la Dirección Administrativa de Desarrollo Sociocultural y Turístico - Dirección de Desarrollo Sustentable o la autoridad nacional de turismo en temáticas turísticas. para el caso de renovación de la LUAF.
7. Copia del pago del predio actualizado.
8. Copia de la constitución de la compañía y nombramiento del representante legal para personas jurídicas de ser el caso.
9. Pago de la tasa por la concesión de la LUAF.

10. Otros requisitos que establezca el GAD Municipal acordes a la normativa nacional y local vigente.

**PROCEDIMIENTO.**

a) El interesado/a se acercará a la oficina de Desarrollo Sociocultural y Turístico del GAD Municipal de Santa Clara y solicitará los requisitos y el modelo de solicitud institucional en físico o digital.
b) La solicitud debe ser llenada todos los datos descritos y una vez firmada deberá presentar a la máxima Autoridad del GAD Municipal de Santa Clara, adjuntando los requisitos establecidos, en Artículo 29 de la presente Ordenanza, (previa revisión de Desarrollo Sociocultural y Turístico)
c) La Máxima Autoridad mediante memorando dispondrá al director de Desarrollo Sustentable realice el trámite pertinente de otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF); y este a su vez remitirá al Coordinador de Desarrollo Sociocultural y Turístico, para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo determinado en la ordenanza.
d) El Coordinador de Desarrollo Sociocultural y Turístico, emitirá informe favorable o desfavorable, de ser favorable se sobreentiende que constará en el informe nombre del establecimiento, Propietario, dirección, actividad, clasificación, categoría y valores a recaudar, y mediante memorando (coordinador) solicitará a la dirección financiera emita el cobro a Rentas del GADMSC, acorde a la tarifa establecida en la presente ordenanza, pago que deberá hacerlo el interesado personalmente, el certificado de pago deberá ser entregado en la coordinación de Desarrollo Sociocultural y Turístico para que se adjunte al proceso.
e) De ser favorable el informe el coordinador dará a conocer al director indicando que: una vez cumplido el proceso legalmente legalice la especie de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), para proceder a entregar y generar el Archivo del expediente completo, que servirá para el informe anual de licencias entregadas.
f) De ser desfavorable el informe el coordinador dará a conocer al director y al interesado para que cumpla con lo establecido y proseguir con el trámite.

**Art. 30.- VALOR DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LA LUAF. -** De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual deberán proceder con el pago de la tasa por la concesión de la LUAF de manera obligatoria.

**Nota:** La Autoridad Nacional de Turismo mediante acuerdo Ministerial No. 2020 – 034 (vigente), establece los valores máximos de recaudación por el concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada actividad turística, en función de los cuales se calcula el valor a recaudar mediante formula establecida; de existir reforma al Acuerdo Misterial en mención nos sujetaremos, a la nueva normativa.

**Art 31.- ALOJAMIENTO. -** Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento, incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales:

| CANTÓN TIPO I | | |
|---|---|---|
| **CLASIFICACIÓN** | **CATEGORÍA** | **POR HABITACIÓN (% SBU)** |
| Hotel | 5 estrellas | 1,04% |
| | 4 estrellas | 0,70% |
| | 3 estrellas | 0,53% |
| | 2 estrellas | 0,43% |
| Resort | 5 estrellas | 1,04% |
| | 4 estrellas | 0,7% |
| Hostería<br>Hacienda turística<br>Lodge | 5 estrellas | 0,96% |
| | 4 estrellas | 0,62% |
| | 3 estrellas | 0,45% |
| Hostal | 3 estrellas | 0,40% |
| | 2 estrellas | 0,31% |
| | 1 estrella | 0,25% |
| **CLASIFICACIÓN** | **CATEGORÍA** | **POR PLAZA (% SBU)** |
| Refugio | Única | 0,18% |
| Campamento turístico | | |
| Casa de huéspedes | | |
| Servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales | | |

**Art 32.- ALIMENTOS Y BEBIDAS. -** Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

| CANTÓN TIPO I | | |
|---|---|---|
| **CLASIFICACIÓN** | **CATEGORÍA** | **POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)** |
| Restaurante | 5 tenedores | 23,87% |
| | 4 tenedores | 16,66% |
| | 3 tenedores | 10,09% |
| | 2 tenedores | 5,91% |
| | 1 tenedor | 5,06% |
| Cafetería | 2 tazas | 8,95% |
| | 1 taza | 5,47% |
| Bar | 3 copas | 26,74% |
| | 2 copas | 18,56% |
| | 1 copa | 9,58% |
| Discoteca | 3 copas | 30,84% |
| | 2 copas | 24,79% |
| | 1 copa | 16,31% |
| **CLASIFICACIÓN** | **CATEGORÍA** | **POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)** |
| Establecimiento Móvil | Única | 12,60% |
| Plaza de Comida | | 30,09% |
| Servicio de Catering | | 16,50% |

**Art 33.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS. -** Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios en centros turísticos comunitarios.

| CANTÓN TIPO I | | |
|---|---|---|
| **CLASIFICACIÓN** | **POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)** | **POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)** |
| Centro de Turismo Comunitario | 0,18% | 0,07% |

**Art 34.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN. -** Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de operación e intermediación.

| CANTÓN TIPO I | |
|---|---|
| AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS | POR ESTABLECIMIENTO (% SBU) |
| Dual | 24,85% |
| Internacional | 15,62% |
| Mayorista | 28,02% |
| Operadoras | 9,22% |

**Art 35.- HIPÓDROMOS, PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, BOLERAS, PISTAS DE PATINAJE, CENTRO DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS. -** Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios hipódromos, parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, centro de recreación turística, termas y balnearios.

| CANTÓN TIPO I | | |
|---|---|---|
| CLASIFICACIÓN | | POR ESTABLECIMIENTO (% SBU) |
| Hipódromos | | 3,95% |
| CLASIFICACIÓN | CATEGORÍA | POR ESTABLECIMIENTO (% SBU) |
| Parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, centro de recreación | Única | 3,95% |
| Termas | Uno | 3,95% |
| | Dos | 4,08% |
| Balnearios | Uno | 3,95% |
| | Dos | 4,08% |

**Art 36.- CENTROS DE CONVENCIONES, ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES. -** Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios centros de convenciones, organizadores de eventos, congresos y convenciones, salas de recepciones y banquete.

| CANTÓN TIPO I | | |
|---|---|---|
| CLASIFICACIÓN | CATEGORÍA | POR ESTABLECIMIENTO (% SBU) |
| Centro de convenciones | Única | 10,80% |
| Organizadores de eventos, congresos y convenciones | Única | 4,80% |
| Salas de recepciones y banquetes | Uno | 5,98% |
| | Dos | 6,31% |

**Art 37.- TRANSPORTE TURÍSTICO. -** Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico.

| CANTÓN TIPO I | |
|---|---|
| TRANSPORTE DE ALQUILER | POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU) |
| Grande | 21,00% |
| Mediano | 10,50% |
| Pequeño | 5,25% |
| Micro | 2,63% |
| TRANSPORTE ACUÁTICO | POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU) |
| Grande | 25,20% |
| Mediano | 12,60% |
| Pequeño | 6,30% |
| Micro | 3,15% |
| TRANSPORTE AÉREO | POR ESTABLECIMIENTO (% SBU) |
| Establecimientos de transporte aéreo | 28,02% |
| TRANSPORTE TERRESTRE | POR VEHÍCULO (% SBU) |
| Bus | 8,26% |
| Camioneta doble cabina | 0,59% |
| Camioneta simple cabina | 0,15% |
| Furgoneta | 2,80% |
| Microbús | 4,79% |
| Minibús | 7,05% |
| Miniván | 1,37% |
| Utilitarios 4x2 | 0,42% |
| Utilitarios 4x4 | 0,86% |
| Van | 1,70% |

**Art. 38.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. -** La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser renovada anualmente hasta el 31 de marzo de cada año fiscal; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

No se podrá otorgar ni renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento a los establecimientos que:

1. Mantengan multas y/o sanciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara;
2. Aquellas cuyos servicios atenten contra la salubridad humana y pública;
3. Aquellos establecimientos que mantengan denuncias por parte de turistas que no han sido subsanadas.
4. Aquellos establecimientos que mantengan denuncias en casos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
5. Aquellos establecimientos que no cumplan con las normas técnicas establecidas en la presente ordenanza.

La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursal o agencias adicionales, deberá obtener una Licencia Única de Funcionamiento por cada uno de los locales, y de acuerdo con el tipo de categorización. El contribuyente que mantuviere más que una actividad económica en un mismo local de naturaleza turística, deberá obtener su registro para cada actividad y tramitar sus respectivas Licencias Únicas Anuales de Funcionamiento. En el caso de actividades no relacionadas al turismo deberá obtener los permisos pertinentes.

**Art. 39.- PERÍODO DE VALIDEZ. -** La LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO tendrá validez durante el año fiscal en que se otorga, en caso de pérdida de la Especie LUAF, se facilitará una copia.

**Art. 40.- TARIFARIO DE LUAF. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara podrá cobrar por concepto de tasa para la concesión de la licencia única anual de funcionamiento, el máximo establecido por la autoridad nacional de turismo.

**Art. 41.- DEL CIERRE DE OPERACIONES. -** Si un prestador de servicios turísticos desea cerrar formalmente su establecimiento, deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara el documento en el que la autoridad nacional de turismo determine la inactivación del registro de turismo en un plazo máximo de 30 días. Sin perjuicio de lo indicado, deberá estar al día en todas sus obligaciones con el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal para que se proceda a retirarlo del catastro turístico municipal.

La LUAF, quedará sin efecto cuando presente el cese de funciones en solicitud correspondiente a LUAF.

## CAPÍTULO X
## INVENTARIO DE ATRACTIVOS

**Art. 42.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. -** Será responsabilidad del Área Administrativa de Desarrollo Sociocultural y Turístico – Dirección de Desarrollo Sustentable, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

**Art. 43.- CLASIFICACIÓN DE ATRACTIVOS. -** Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

**Art. 44.- RECOPILACIÓN.-** Los técnicos responsables del Área Administrativa de Desarrollo Sociocultural y Turístico – Dirección de Desarrollo Sustentable deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Coordinador de Desarrollo Sociocultural y Turístico deberá remitir la información a la Dirección de Desarrollo Sustentable, para su respectiva validación y posterior envío a la Dirección Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, verificación y aprobación.

**Art. 45.- PONDERACIÓN. -** Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

**Art. 46.- JERARQUIZACIÓN. -** Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca en un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

## CAPÍTULO XI
## FACILIDADES TURÍSTICAS

**Art 47.- DE LOS LINEAMIENTOS. -** El responsable del Área Administrativa de Desarrollo Sociocultural y Turístico – Dirección de Desarrollo Sustentable, deberá articular con los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en los Manuales de Facilidades Turísticas actualizados y vigentes elaborado por la autoridad nacional de turismo.

**Art. 48.- ADMINISTRACIÓN. -** La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

## CAPÍTULO XII
## DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

**Art. 49.- DE LA CAPACITACIÓN. -** El Área Administrativa de Desarrollo Sociocultural y Turístico – Dirección de Desarrollo Sustentable deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con las Direcciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

**Art. 50.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE. -** El Área Administrativa de Desarrollo Sociocultural y Turístico deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

## CAPÍTULO XIII
## DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

**Art. 51.- DE LOS INCENTIVOS. -** El GAD Municipal de Santa Clara otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:
Se eliminó el número 1,2 y 3

1. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
2. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.

3. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
4. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
5. En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente Art. 498 del COOTAD, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas.
6. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

## CAPÍTULO XIV
## SANCIONES

**Art. 52.- SANCIONES. -** El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

**Art. 53.- SANCIONES APLICABLES. -** Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

| INFRACCIONES | CATEGORÍA | SANCIÓN |
|---|---|---|
| 1. No exhibir la LUAF. | LEVE | 25% SBU |
| 2. No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del GAD Municipal de Santa Clara (Ej. Registro de Turistas) que deben proporcionar los prestadores de servicios detallado dentro de sus obligaciones. | LEVE | |
| 3. No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca. | LEVE | |
| 4. No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. | LEVE | |
| 5. No mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos. | LEVE | |
| 6. No estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad | GRAVE | 50% SBU |
| 7. No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal de Santa Clara para efectos de control. | GRAVE | |
| 8. Agredir verbalmente a los servidores del GAD Municipal de Santa Clara, al momento de realizar operativos de control. | GRAVE | |
| 9. No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios. | GRAVE | |
| 10. No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios. | GRAVE | |
| 11. No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores. | GRAVE | |
| 12. Los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos que no cuenten con sistema de seguridad y guardianía destinados a proteger al usuario y sus bienes. | GRAVE | |
| 13. No comunicar en el lapso de 30 días el cierre de las operaciones y el respectivo documento de la autoridad nacional de turismo. | GRAVE | |
| 14. Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo. | MUY GRAVE | 75% SBU |
| 15. Agredir física a los servidores del GAD Municipal de Santa Clara, al momento de realizar operativos de control. | MUY GRAVE | |
| 16. Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos. | MUY GRAVE | |
| 17. Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos. | MUY GRAVE | |
| 18. No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista. | MUY GRAVE | |
| 19. No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad. | MUY GRAVE | |
| 20. No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general. | MUY GRAVE | |
| 21. Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el GAD Municipal de Santa Clara o la autoridad nacional competente. | MUY GRAVE | |
| 22. No contar con la LUAF. | MUY GRAVE | |
| 23. Incumplir el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo. | MUY GRAVE | |
| 24. No firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo. | MUY GRAVE | |
| 25. Ejercer cualquier tipo de actividad turística sin a acreditación correspondiente. | MUY GRAVE | |
| 26. No comunicar en el lapso de 30 días el cierre de las operaciones y el respectivo documento de la autoridad nacional de turismo. | MUY GRAVE | |

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación y se procederá a una clausura temporal. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la fiscalía general del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo con el artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 54.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. -** Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

**Art. 55.- DE LA CLAUSURA. -** Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, o cuando un establecimiento no turístico tenga una denominación turística o en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en esta ordenanza.

Los establecimientos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas por la autoridad nacional de turismo, Intendencia General de Policía, Bomberos, municipio u otra institución competente, serán objeto de clausura definitiva.

**Art. 56.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. -** Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento Financiero – Rentas - Tesorería Municipal previa orden de cobro expedida por el Área Administrativa de Desarrollo Sociocultural y Turístico – Dirección de Desarrollo Sustentable, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal de Santa Clara iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por el Área

Administrativa de Desarrollo Sociocultural y Turístico – Dirección de Desarrollo Sustentable.

## CAPÍTULO XV
## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

**Art. 57.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. -** El procedimiento administrativo sancionador da inicio por cualquiera de las siguientes formas:

1. Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;
2. De oficio, por acuerdo del órgano competente.
3. Por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, y,
4. A petición razonada de otros órganos.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

**Art. 58.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN O DENUNCIA. -** La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita, la que contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el/la denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;
2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que este fue realizado;
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,
4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del o la denunciante, así como una dirección para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

**Art. 59.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA. -** En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la función resolutora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar e instruir le corresponde al funcionario Instructor: Coordinador de Desarrollo Sociocultural y Turístico – Dirección de Desarrollo Sustentable. Los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde al Comisario Municipal como Órgano Resolutor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo a la Dirección de Desarrollo Sustentable – Desarrollo Sociocultural y turístico.

Le corresponde a la Dirección Administrativa de Desarrollo Sociocultural y Turístico – Dirección de Desarrollo Sustentable del GAD Municipal de Santa Clara ser el órgano que expida la respectiva sanción administrativa emitida a través de la respectiva resolución por parte del Comisario Municipal.

**Art. 60.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL. -** El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de iniciación, se pueden adoptar medidas provisionales de protección las cuales están previstas en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

**Art. 61.- PROCEDIMIENTO. -** Una vez receptada la denuncia o petición de sanción de otros órganos sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco días, se emitirá el auto inicial.

Con el auto inicial, el funcionario responsable dentro del término de tres días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a lo que dispone los artículos 53 y 55 de la presente ordenanza, concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, el supuesto infractor el podrá nombrar una abogada o abogado

defensor, en caso de que no nombre abogado defensor debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

El presunto infractor que no conteste al acto administrativo este incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona presuntamente infractora se presente al procedimiento, independientemente del momento en el que esto ocurra.

**Art. 62.- DE LA CITACIÓN. -** La citación la realizará el Coordinador de Desarrollo Sociocultural y Turístico, acompañado del acto de inicio al infractor; la citación se realizará en el siguiente orden:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia;
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente; o,
3. La notificación a través de correo electrónico, proporcionado por el usuario al GAD para estos fines es válida y produce efectos, siempre que exista constancia que la persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la LUAF y se asegure la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.
4. Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

**Art. 63.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO.** Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

**Art. 64.- DE LA AUDIENCIA. -** Concluido el término para la contestación del presunto infractor, el órgano instructor mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia oral ante el funcionario competente, misma que deberá ser fijada dentro del término máximo de los diez días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de ésta.

De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

**Art. 65.- PRUEBA. -** Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

**Art. 66.- LA RESOLUCIÓN. -** Una vez fenecido el término de prueba, el órgano Resolutor dictará la respectiva resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que deberá ser motivada, con la respectiva determinación de la infracción con todas sus circunstancias, nombres completos del inculpado, los elementos en los que se funda la instrucción; la disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa; la sanción que se pretende imponer; y, las medidas cautelares adoptadas.

**Art. 67.- RECURSO DE APELACIÓN. -** Se podrá interponer recurso de apelación al área pertinente para que a través de su intermedio solicite al Acalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara conocer y resolver este recurso.
El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

**Art. 68.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOVIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN. -** Recibida la apelación y dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el Alcalde de del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a Área Administrativa de Desarrollo Sociocultural y Turístico – Dirección de Desarrollo Sustentable a efectos de registro.

**Art. 69.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. -** El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de noventa días (90) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptar documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será

sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

**Art. 70.-PRESCRIPCIÓN. -** Las infracciones y sanciones prescribirán conforme lo establece al artículo 245 y 246 del COA.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el momento en que el área administrativa Desarrollo Sociocultural y Turístico – Dirección de Desarrollo Sustentable, conoció la denuncia, Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.
El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

**Art. 71.- CONCURRENCIA DE SANCIONES. -** Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento. Sin embargo, la responsabilidad administrativa será independiente de la responsabilidad civil o penal a la que hubiera lugar.

**Art. 72.- MEDIOS ELECTRÓNICOS. -** En caso de existir emergencia declarada en el país o encontrarse en estado de excepción y se demuestre que no es posible la movilización dentro del cantón Santa Clara el procedimiento administrativo sancionatorio se llevará a cabo por teleconferencia o por los distintos medios electrónicos.

## CAPÍTULO XVI
## DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

**Art. 73.- FINANCIAMIENTO. -** Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, el Área Administrativa de Desarrollo Sociocultural y Turístico – Dirección de Desarrollo Sustentable del GAD Municipal de Santa Clara, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Del total generado por el GAD Municipal en el ejercicio de su facultad de cobro por concepto de tasas, contribuciones e ingresos de autogestión incluido valores recaudados por concepto de la licencia única anual de funcionamiento.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y los GAD metropolitanos y municipales.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

**Art. 74.- PRESUPUESTO. -** En el Presupuesto General Anual del GAD Municipal de Santa Clara, constará una Partida Presupuestaria Específica por un valor de 10.000 (diez mil dólares americanos), (recursos propios del GAD. Municipal), para el desarrollo sostenible de actividades turísticas establecidas en la presente ordenanza, que será considerada para la elaboración del POA - PAC de cada año del área de Turismo. Además, los recursos de autogestión nacionales o internacionales".

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA. -** El GAD Municipal de Santa Clara garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial, incluyendo al alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.
**SEGUNDA. -** El GAD Municipal de Santa Clara podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

**TERCERA. -** Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

**CUARTA. - NORMAS SUPLETORIAS. -** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, (Reglamento General a la Ley de Turismo, Normas oficiales de Turismo), Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA. –** Los prestadores de servicios turísticos, incluyendo aquellos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, tendrán 90 días para firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo y entregarlo al municipio de acuerdo con lo estipulado por la autoridad de turismo.

**SEGUNDA. -** Los establecimientos que fueron entregados la Licencia Única Anual de Funcionamiento con los horarios establecidos mediante ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2022-031 por el Ministerio de Turismo quedarán sin efecto, una vez que la ordenanza sea aprobada. La Unidad Sociocultural y Turística sin costo alguno emitirá la nueva especie.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

**ING. CESAR CASTRO**
**Alcalde del Cantón Santa Clara**

**AB. VERÓNICA AGUIRRE**
**Secretaria General**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:**
La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la **ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; y, sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. - Santa Clara, veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

**AB. VERÓNICA AGUIRRE**
**Secretaria General**

**ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.-** De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto **LA ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA** está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde SANCIONO **LA ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA.** Santa Clara, veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro.

**ING. CESAR CASTRO**
**Alcalde del cantón Santa Clara**

**SECRETARIA GENERAL. -** En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara. Santa Clara, veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro.

**AB. VERÓNICA AGUIRRE**
**Secretaria General**

**Ordenanza N° ACGADMSC-CM-2024-07-OM**
Registro Oficial N° 1732 15-08-2024

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dice "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales."

**Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que,** el Art. 239 de la Carta Magna prescribe que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

**Que,** el Art. 255 del COOTAD dice: "Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código".

**Que,** El Art. 256 del COOTAD dice: "Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades."

**Que,** Art. 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD dice: Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

**Que,** el Art. 260 del COOTAD determina lo siguiente: "Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera."

**Que,** el párrafo cuarto del Art. 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aplicarán una regla análoga respecto a sus unidades financieras y de planificación. Cada ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, presentará semestralmente un informe sobre la ejecución presupuestaria a sus respectivos órganos legislativos.

**Que,** la Lic. Marcia Duran, Directora Financiera emite el **INFORME FINANCIERO Nro.- 13-AP-2024-GADMSC** de fecha 17 de julio 2024 el mismo que se desarrolla coma sigue: **ANTECEDENTES:** Mediante memorando nro: ACGADMSC-DPOT-2024-473-M, remite la matriz del Plan Operativo Anual con el expediente de los requerimientos solicitados por cada dirección para la reforma al presupuestos del ejercicio fiscal económico 2024; de acuerdo al siguiente detalle: a).- Con informe Técnico DDS-2024-017-INF, el director de Desarrollo sustentable solicita la reforma al presupuesto. b). - Con informe ACGADMSC-DA-2024-008-INF, el director administrativo de la Municipalidad de Santa Clara solicita reforma presupuestaria. c). - Con informe técnico número ACGADMSC-DF-2024-006, reforma de La dirección financiera d). - La unidad administrativa de talento humano informe técnico nro, ACGADMSC-TH-2024-074-INF, requerimiento de reforma. e). - De acuerdo al

memorando nro. ACGADMSC-DOP-2024-0896-M la dirección de obras públicas remite su informe para requerimiento de reforma. f). - Mediante Informe Técnico ACGADMSC-DOP-SPP-2024-0157-INF. La coordinación de servicios públicos y pétreos, remite la necesidad para la reforma al presupuesto. Dentro del Informe Financiero se hace constar de manera detallada los siguientes movimientos presupuestarios: a) SUPLEMENTO DE INGRESOS Y GASTO b) REFORMA TRASPASOS DE CRÉDITOS; y, c) REFORMA TRASPASOS DE CRÉDITOS DE PERSONAL. Emitiendo las siguientes conclusiones y recomendaciones: CONCLUSIÓN. - Una vez analizadas las solicitudes de las diferentes direcciones y autorizaciones realizadas por parte de la máxima autoridad, con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del presupuesto del ejercicio fiscal 2024 se realiza la ejecución de la reforma al presupuesto en el presente informe. RECOMENDACIÒN. - Remitir al ejecutivo el informe financiero de la reforma al presupuesto del ejercicio fiscal 2024 de la Municipalidad de Santa Clara, en función de los requerimientos emitidos por los responsables de la ejecución de los programas a fin de que sean autorizados por el legislativo del GAD Municipal de Santa Clara.

**Que,** El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara aprobó LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2024, mediante resolución No. ACGADMSC-SG-2023-035-A de fecha 07 de diciembre del 2023. De la misma manera y de conformidad a las facultades establecidas en el Art. 255 del COOTAD se ha procedido presentar los documentos justificativos para la Primera Reforma del Presupuesto.

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el Art. 57 literal a) y Art. 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales; en tal contexto, expide la:

## PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2024

**Artículo 1.-** Apruébese la Primera Reforma del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara para el ejercicio Fiscal Económico 2024, con el objeto que se reforme el detalle de las matrices allí constantes, y que actualmente regirá durante la ejecución presupuestaria del año 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

## PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL PERIODO FISCAL 2024

### a) SUPLEMENTO DE INGRESOS Y GASTO

| PARTIDA INGRESOS | DENOMINACIÓN | SUPLEMENTOS INGRESO | SUPLEMENTOS GASTO | PROGRAMA |
|---|---|---|---|---|
| 1.1.07.04 | Patentes Comerciales, Industriales y de Servicios | 405.37 | | |
| 1.3.01.08.07 | Construcciones de Cerramiento | 70.00 | | |
| 1.9.03.01 | Bienes Especies Decomisadas | 351.29 | | |
| 38.01.01.09 | CxC Reconexión de Agua Potable | 818.06 | | |
| 38.01.01.05 | Ctas por Cobrar de Alcantarillado | 1.045.68 | | |
| 56.121.01.06 | Descuentos Comisiones y Otros | | 600.00 | 121 |
| 57.121.01.02 | Tasas Generales, Impuestos Contribuciones | | 1.740.40 | 121 |
| 57.121.02.03 | Comisiones Bancarias | | 350.00 | 121 |
| 28.01.04.02 | Aporte Consejo Provincial de Pastaza Convenio Estudios y Diseños de Asfaltados en San Juan de Platua del Cantón Santa Clara | 42.044.71 | | |
| 73.06.05 | Estudios y Diseños de Proyectos | | 42.044.71 | 341 |
| | **TOTAL SUPLEMENTOS** | **44.735.11** | **44.735.11** | |

### b) REFORMA TRASPASOS DE CRÉDITOS

| PARTIDA | DENOMINACIÓN | AUMENTA | DISMINUYE | PROGRAMA |
|---|---|---|---|---|
| **ADMINISTRACIÓN GENERAL** | | | | |
| 53.03.04 | Viáticos y Subsistencias en el Exterior | 2.500.00 | | 111 |
| 53.08.04 | Materiales de Oficina | 327.00 | | 111 |
| 53.01.04 | Energía Eléctrica | 9.000.00 | | 111 |
| 53.01.05 | Telecomunicaciones | 9.000.00 | | 111 |
| 58.01.02.01 | Aporte a la Contraloría | 18.287.76 | | 111 |
| **DESARROLLO SUSTENTABLE** | | | | |
| 73.08.14 | Suministros para Actividades agropecuarias Pesca y Casa | 26260.00 | | 351 |
| 73.14.06 | Herramientas y equipo menores | 846.00 | | 351 |
| 73.08.05 | Materiales de Aseo | 20.00 | | 351 |
| 84.01.04 | Maquinaria y Equipo | 1.450.00 | | 351 |
| 73.08.11 | Insumos materiales y suministros para la construcción | 1650.00 | | |
| 73.08.03 | Combustible y Lubricantes | | 2000.00 | 351 |
| **FOMENTO CULTURA Y DEPORTE** | | | | |
| 73.08.05 | Materiales de Aseo | 700.00 | | 221 |
| 73.08.12 | Material Didáctico | 1.000.00 | | 221 |
| 73.14.08 | Bienes Artísticos Culturales y Bienes Deportivos y Símbolos | 2.000.00 | | 221 |
| 73.02.01 | Trasporte en el Personal | 4.500.00 | | 221 |
| 84.01.04 | Maquinaria y Equipo | 2.000.00 | | 221 |
| 73.02.49 | Eventos Públicos y Promocionales | | 47.500.00 | 221 |
| **OTROS SERVICIOS SOCIALES** | | | | |
| 73.08.11 | Insumos materiales y suministros para la construcción | 3.000.00 | | 211 |
| 73.08.12 | Materiales Didácticos | | 3.000.00 | 211 |
| 73.08.12 | Materiales de Aseo | | 7.505.90 | 211 |
| 73.02.35 | Servicio de Alimentación | | 20.535.18 | 211 |
| 73.08.01 | Alimentos y Bebidas | | 2000.00 | |
| **OTROS SERVICIOS COMUNALES** | | | | |
| 73.04.04 | Maquinaria y Equipo | 15.116.27 | | 341 |
| **73.08.13** | **Repuestos y Accesorios** | **33.127.53** | | 341 |
| 73.06.05 | Estudios y Diseños de Proyectos | 80.596.02 | | 341 |
| 73.06.01 | Consultoría Asesoría e Investigación Especializada | 30.000.00 | | 341 |
| 84.04.04 | Maquinaria y Equipo | 20.000.00 | | 341 |
| 73.02.55 | Combustible | | 22.000.00 | |
| 75.01.05.02 | Limpieza a mano de Lateral y Cunetas para el mantenimiento | | 54.800.00 | 341 |
| 75.05.01.08 | Mantenimiento de Planta Educativos Ishcayacu | | 10.528.43 | 341 |
| **75.05.01.01** | **Adecuación, Mantenimiento y Reparaciones de obras civiles en General** | | **40.612.43** | 341 |
| 75.01.05.03 | Construcción del Puente Colgante sobre el rio Blanco | | 1.457.21 | 341 |
| 73.05.04 | Maquinaria y Equipo Arrendamiento | | 21.941.75 | 341 |
| 73.08.11 | Insumos, Bienes Materiales y Suministros | | 20.000.00 | 341 |
| 73.04.05 | Vehículo | | 7.500.00 | |
| **ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO** | | | | |
| 73.08.04 | Materiales de Oficina | 200.00 | | 311 |
| 73.08.11 | Ins, Bienes y mat, Sum. Ia const electrificación | | 2900.00 | 311 |
| 63.08.11 | Ins, Bienes y mat, Sum. Construc, Elec, plomeria | 4000.00 | | 311 |
| 84.01.07 | Equipo Sistema y paquetes Informáticos | 1.900.00 | | 311 |
| 73.06.09 | Investigaciones Profesionales y análisis de laboratorio | | 3000.00 | 311 |
| 73.06.06 | Honorarios por Contrato civiles y Servicios | | 200.00 | 311 |
| **TOTAL, BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO CORRIENTE E INVERSIÓN Y OBRAS PUBLICAS** | | **298.272.58** | **298.272.58** | |

REFORMA TRASPASOS DE CRÉDITOS EN EL PERSONAL

| PARTIDA | DENOMINACIÓN | AUMENTO | DISMINUCION |
|---|---|---|---|
| 51.111.02.03 | Décimo Tercer sueldo | 494,00 | |
| 51.111.02.04 | Décimo cuarto sueldo | 268,33 | |
| 51.111.07.07 | Compensación por vacaciones no gozadas | 4.007,74 | |
| 51.121.07.07 | Compensación por vacaciones no gozadas | 3.352,77 | |
| 71.341.07.07 | Compensación por vacaciones no gozadas | 2.415,33 | |
| 71.321.02.04 | Décimo cuarto sueldo | 393,75 | |
| 71.321.07.04 | Compensación por desahucio | 225,00 | |
| 51.111.01.05 | remuneraciones unificadas | 9.500,00 | |
| 71.351.05.12 | Subrogaciones | 764,00 | |
| 71.351.06.01 | Aporte Patronal | 89,01 | |
| 71.341.05.12 | Subrogaciones | 764,00 | |
| 71.341.06.01 | Aporte Patronal | 89,01 | |
| 71.321.05.12 | Subrogaciones | 764,00 | |
| 71.321.05.12 | Aporte Patronal | 89,01 | |
| 51.111.01.06 | Salarios unificados | 1.848,00 | |
| 51.111.02.03 | Décimo Tercer sueldo | 154,00 | |
| 51.111.06.02 | Fondos de reserva | 153,94 | |
| 51.111.06.01 | Aporte Patronal | 224,53 | |
| 71.221.01.06 | Salarios Unificados | 936,00 | |
| 71.221.02.03 | Décimo Tercer sueldo | 78,00 | |
| 71.221.06.02 | Fondos de reserva | 77,97 | |
| 71.221.06.01 | Aporte Patronal | 113,72 | |
| 71.341.01.06 | Salarios Unificados | 3.862,80 | |
| 71.341.02.03 | Décimo Tercer sueldo | 321,90 | |
| 71.341.06.02 | Fondos de reserva | 321,77 | |
| 71.341.06.01 | Aporte Patronal | 469,33 | |
| 71.311.01.06 | Salarios Unificados | 936,00 | |
| 71.311.02.03 | Décimo Tercer sueldo | 78,00 | |
| 71.311.06.02 | Fondos de reserva | 77,97 | |
| 71.311.06.01 | Aporte Patronal | 113,72 | |
| 71.311.05.09 | Horas extraordinarias y suplementarias | 641,45 | |
| 71.311.06.01 | Aporte Patronal | 77,94 | |
| 71.221.05.09 | Horas extraordinarias y suplementarias | 972,86 | |
| 71.221.06.01 | Aporte Patronal | 118,2 | |
| 71.341.05.09 | Horas extraordinarias y suplementarias | 5337,24 | |
| 71.341.06.01 | Aporte Patronal | 648,47 | |
| 71.321.05.09 | Horas extraordinarias y suplementarias | 317,17 | |
| 71.321.06.01 | Aporte Patronal | 38,54 | |
| 71.341.02.04 | Décimo cuarto sueldo | | 259,11 |
| 71.341.04.01 | subsidio familiar | | 26,85 |
| 71.341.03.04 | sub. Transporte | | 50,31 |
| 71.341.03.06 | Subsidio alimentación | | 431,2 |
| 71.321.05.10 | Servicios personales por contrato | | 323,2 |
| 71.321.02.03 | Décimo Tercer sueldo | | 359,72 |
| 71.321.02.04 | Décimo cuarto sueldo | | 654,25 |
| 71.321.06.02 | Fondos de reserva | | 601,14 |
| 71.321.06.01 | Aporte Patronal | | 875,21 |
| 71.321.01.06 | Salarios Unificados | | 6.893,46 |
| 71.321.04.08 | Subsidio por antigüedad | | 45,91 |
| 71.321.04.01 | subsidio familiar | | 31,16 |
| 71.321.03.04 | sub. Transporte | | 124,74 |
| 71.321.03.06 | Subsidio alimentación | | 1069,2 |
| 71.311.01.06 | Salarios Unificados | | 7.599,08 |
| 71.311.04.08 | Subsidio por antigüedad | | 38,99 |
| 71.311.04.01 | subsidio familiar | | 24,45 |
| 71.311.03.04 | sub. Transporte | | 120,89 |
| 71.311.03.06 | Subsidio alimentación | | 1036,2 |
| 71.311.02.03 | Décimo Tercer sueldo | | 633,26 |
| 71.311.02.04 | Décimo cuarto sueldo | | 629,06 |
| 71.311.06.01 | Aporte Patronal | | 923,29 |
| 71.311.06.02 | Fondos de reserva | | 633,00 |
| 71.211.05.10 | Servicios personales por contrato | | 13201,7 |
| 71.211.02.03 | Décimo Tercer sueldo | | 1.100,14 |
| 71.211.02.04 | Décimo cuarto sueldo | | 812,24 |
| 71.211.06.02 | Fondos de reserva | | 1099,69 |
| 71.211.06.01 | Aporte Patronal | | 1538,02 |
| TOTAL | | 41.135,47 | 41.135,47 |

| | | |
|---|---|---|
| TOTAL REFORMA | 336.508.05 | 336.508.05 |

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

**ING. CESAR CASTRO**
**Alcalde del Cantón Santa Clara**

**AB. VERÓNICA AGUIRRE**
**Secretaria General**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSION:**
La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la **PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2024**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro; y, sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. - Santa Clara, veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

**AB. VERÓNICA AGUIRRE**
**Secretaria General**

**ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA. -** De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto **LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2024** está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde SANCIONO **LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2024.** Santa Clara, veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro.

**ING. CESAR CASTRO**
**Alcalde del Cantón Santa Clara**

**SECRETARIA GENERAL. -** En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara. Santa Clara, veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro.

**AB. VERÓNICA AGUIRRE**
**Secretaria General**

**Ordenanza N° ACGADMSC-CM-2024-08-OM**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Art. 21 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

**Que,** el Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

**Que,** el numeral 24 del Art. 66 de la Constitución de la República, garantiza a las personas "el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad".

**Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que,** en numeral 8 del Art. 264 de la Constitución de la República dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales determina "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".

**Que,** el Art. 377 de mismo cuerpo constitucional dispone lo siguiente: El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural.

**Que,** el Art. 379 de la Constitución de la República del Ecuador dice que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1.- Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.

**Que,** la Constitución de la República en el Art. 380 numerales 1, 6, 7 y 8 dentro de las responsabilidades del Estado establece: "1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.

**Que,** el Art. 383 de la carta Magna dice: "Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

**Que,** el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan cuales son los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, y dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales: **e). -** La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural.

**Que,** Art. 54 del COOTAD. - Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: **g). -** Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con

los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo. **q). -** Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; **s). -** Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón.

**Que,** el Art. 55 del COOTAD dice: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; **h). -** Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

**Que,** el párrafo final del Art. 135 del COOTAD dice: "El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno."

**Que,** el Art. 219 del COOTAD establece que: "Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión".

**Que,** el Art. 5 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: "Derechos culturales. - Son derechos culturales, los siguientes: **a)** Identidad cultural. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales… **h)** Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público**… l)** Derecho a disponer de servicios culturales públicos. Las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho al uso y disfrute de servicios públicos culturales eficientes y de calidad".

**Que,** el Art. 98 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

**Que,** el Art. 3 de la Ley Orgánica de Turismo dice: "Son principios de la actividad turística, los siguientes: b).- La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización.

**Que,** el Art. 33 de la Ley Orgánica de Turismo determina que los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones.

**Que,** CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS emite la resolución No. 0001-CNC-2016 por medio del cual **Regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial**, mismo que en su el Art. 11 dice: "**Regulación cantonal**.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, y con sujeción a la normativa nacional vigente, las siguientes atribuciones de regulación: 1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo."; y el su Art. 13 dice: "De las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial, emitido por el Consejo Nacional de Competencias dice: "Art. 13.- **Gestión cantonal**.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de gestión: 1.- Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas

comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.

**Que,** LA RESOLUCIÓN NO. 0004-CNC-2015, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS.- (Transferir la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales), **El Artículo 12**.- Regulación local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de regulación, de incidencia cantonal: 1.- Emitir la normativa local necesaria para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón. 2.- Dictar las ordenanzas o reglamentos que protejan el patrimonio cultural local para su preservación, mantenimiento y difusión. **El Artículo 13**.- Control local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de control: 1.- Velar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible (costumbres, tradiciones, creencias), de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón.

**Que,** el Presidente de la República ha emitido mediante Decreto Ejecutivo N°544, de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 329 del 26 de noviembre de 2010, el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, donde se posibilita realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad y se dispone que los Gobiernos Municipales mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

**Que,** el Concejo Municipal del GAD Municipal de Santa Clara en sesión ordinaria de fecha 2 de octubre del 2014 se aprobó la ORDENANZA DE PROMOCIÓN, PATROCINIO Y DIFUSIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y PRODUCTIVA EN EL CANTÓN SANTA CLARA; y, la REFORMA A LA ORDENANZA DE PROMOCIÓN, PATROCINIO Y DIFUSIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y PRODUCTIVA EN EL CANTÓN SANTA CLARA probada el 25 de febrero del 2015.

**Que,** es indispensable que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara dicte la normativa que faculte el fomento y desarrollo de las actividades vinculadas con la cultura, el arte, el deporte, el turismo y la recreación, que inciden en el aspecto social y tienen cumplida realización en la Conmemoración Cantonal que celebran sus habitantes con la activa participación de las diferentes autoridades del cantón.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Cultura y Ley de Turismo, expide la siguiente:

## ORDENANZA QUE NORMA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE LA CULTURA, COSTUMBRES Y TRADICIONES MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA

### CAPITULO I
### OBJETO, FINALIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

**Artículo 1.- Objeto. -** La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas para la planificación, gestión, inversión, promoción y patrocinio de las diferentes actividades culturales, deportivas y turísticas a fin de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural y natural de toda la jurisdicción del Cantón Santa Clara, con la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades y todos los ciudadanos.

La realización de eventos de promoción y patrocinio cultural es un fenómeno social que muestra una gran diversidad de las expresiones e interpretaciones sociales y culturales, estas dependen fundamentalmente por la diversidad social, lingüística, étnica y cultural de las diferentes comunidades y nacionalidades que la celebran; de los personajes y actores sociales que participan de cada uno de los eventos.

**Artículo 2.- Finalidad.-** Regular la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en lo relacionado a preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural y natural, así como la promoción y patrocinio, de las artes, actividades deportivas y recreativas mediante el apoyo y

estímulo en la organización de las diferentes actividades turísticas con la finalidad de garantizar el contenido, acceso y participación de la comunidad local y turistas a espacios artísticos, culturales, turísticos, recreacionales y de conservación del patrimonio cultural y natural.

**Artículo. 3.- Principios**. - Los principios en los que se basa la presente Ordenanza son los siguientes:

**a)** Universalidad. - Todos los ciudadanos tienen el derecho a participar y beneficiarse de las actividades que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en el ámbito artístico, cultural, tradiciones, turísticos y recreacionales.

**b)** Complementariedad. - Desarrollar vínculos armónicos entre los órganos públicos y organismos comunitarios que regulan la educación, la comunicación, la cultura, la recreación y el turismo; como fuentes generadoras del desarrollo socio –económico.

**c)** Participación Social. - Las personas y colectividades participarán directamente y/o a través de sus representantes en la formulación y ejecución de políticas públicas de desarrollo cultural y turístico a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara.

**Artículo.- 4.- Objetivo General**.- Fomentar y Promover el Desarrollo de las Actividades culturales, tradicionales, turísticas y recreacionales en la Jurisdicción de Santa Clara a fin de mantener, preservar y difundir la cultura, el arte, las costumbres, tradiciones, patrimonio natural y turístico de nuestras comunidades y nacionalidades como una riqueza natural de identidad de nuestro Cantón; actividades a realizarse con la participación activa de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos, pueblos, nacionalidades, adultos mayores y toda la ciudadanía en general para desarrollar actividades orientadas al cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir y como un factor imprescindible de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Como objetivos específicos comprende:

- Fortalecer y patrocinar la cultura, las artes, el deporte, la recreación, el fomento del turismo, la integración y la identidad cantonal.
- Planificar y ejecutar los programas, proyectos, planes y eventos a organizarse dentro de la Jurisdicción del Cantón Santa Clara en las fechas de recordación.
- Presupuestar anualmente los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza.
- Fomentar y promocionar nuestro patrimonio cultural y natural mediante actividades culturales, artística, turística, deportiva y recreacional en la Jurisdicción del Cantón Santa Clara.
- Planificar y ejecutar actividades que fomenten el desarrollo de las costumbres y tradiciones cantonales, las actividades de orden cultural, deportivas y recreativas, el desarrollo de ferias, festivales artísticos y de promoción económica, así como la potenciación de los atractivos turísticos cantonales.
- Aprovechar de manera eficiente y adecuada el tiempo libre en actividades culturales.
- Generar espacios para el arte, la cultura, recreación, el deporte con la participación activa de la ciudadanía.
- Formular y desarrollar actividades que fomenten, entre otros, los siguientes aspectos claves:
- Desarrollo de las costumbres y tradiciones cantonales.
- Actividades de orden cultural, deportivas y recreativas.
- Desarrollo de ferias, festivales artísticos y de promoción económica.
- Potencializar los atractivos turísticos del cantón

**Artículo 5.- De los programas culturales. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable planificará y ejecutará los proyectos culturales y turísticos a fin de fomentar y difundir la cultura santaclarense y de esta manera hacer conocer al mundo entero las bellezas naturales y turísticas dejando posicionado al cantón como un potencial turístico listo para visitar e invertir.

Para la ejecución y desarrollo de todos los eventos institucionalizados y programados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, será necesario la presentación del proyecto respectivo, mismo que será estructurado por la Dirección de Desarrollo Sustentable y presentado al Nivel Ejecutivo para su conocimiento y finalmente al Nivel Legislativo para su respectivo conocimiento y aprobación.

## CAPITULO II
## DE LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA, ARTE, COSTUMBRES Y TRADICIONES MEDIANTE ACTIVIDADES TURÍSTICAS

**Artículo 6.- Actividades y/o eventos**. - Se denominarán actividades y/o eventos para promover el aspecto cultural, artístico, costumbres, tradiciones, deportiva y de recreación del Cantón Santa Clara las siguientes:

a) **ACTIVIDADES ARTÍSTICAS:** La expresión de la belleza y el sentimiento a través de la pintura, la escultura, la música, la danza, el teatro, el arte y similares manifestaciones como identidad de nuestras nacionalidades y más residentes en el cantón.

Las actividades artísticas son los procesos de realización que involucra sistemas de producción en varios niveles artísticos tanto a nivel cantonal como nacional, es decir los que consolidan integralmente la investigación, ideación y ejecución y son susceptibles a ser divulgados o reproducidos en cualquier forma conocida o por conocerse; así también se considera obra artística a toda producción intelectual inédita que mantenga atributos desde lo heterogéneo, lo interpretativo y que tenga la capacidad de provocar reflexiones sensibles sobre el mundo. A título meramente enunciativo, se entenderá por obra entre otras: escultura, pintura, obra gráfica (grabado, litografía, serigrafia), ilustraciones, fotografía, video creación, instalaciones artísticas, intervenciones artísticas, teatrales, performances, arte multimedia, arte sonoro, obras remezcladas, obras para sitio especifico y todas las posibles combinaciones que pudieren darse entre estos y otros procesos creativos de componente intelectual.

b) **ACTIVIDADES CULTURALES:** Promocionar y difundir el patrimonio cultural e intercultural de nuestros pueblos y nacionalidades dando a conocer su cultura, costumbres y tradiciones que caracterizan nuestra sociedad pluricultural, nuestro modo de vida, evidenciados en ceremonias, arte, tradiciones, costumbres, tecnología, conmemoraciones, reuniones de carácter cívico, concursos, ferias, entre otras actividades.

c) **ACTIVIDADES TURÍSTICAS:** Acciones que sirven para fomentar y sustentar actividades, planes, programas y proyectos, tendientes a impulsar y fortalecer la actividad turística y económica como:

- Turísticas artísticas. – Plasmada en actividades que giran en torno a la participación en actividades artísticas y culturales propias de nuestra gente planificadas en entornos turísticos o históricos.
- Turísticas artesanales. - Mediante organización de ferias artesanales con la participación de nuestras nacionalidades y más personas emprendedoras que elaboran las artesanías conservando la tradición y cultura local.
- Turísticas culturales. - Eventos de promoción y difusión con la finalidad de dar a conocer, comprender y disfrutar de los elementos espirituales, tradicionales, costumbres, intelectuales y afectivos que caracterizan a cada una de nuestras nacionalidades y colonos que habitan nuestro Cantón.
- Turísticas recreacionales. - Planificación de programas con actividades recreativas que se realizan al aire libre para el deleite y distracción de los habitantes y turistas.
- Turísticas comerciales. - Planificación de ferias en las que se expresa la manifestación de relaciones económicas entre productores y consumidores de productos turísticos, en el que se realiza el proceso de convertir los servicios turísticos en dinero y viceversa.
- Turísticas de aventura. -Incentivar a la ejecución de actividades recreativas y deportivas, asociadas a desafíos impuestos por los parajes naturales y ríos del cantón, asociando de esta manera la emoción extrema, la naturaleza, el riesgo y el deporte.
- Turísticas gastronómicas. - Se aplica mediante la planificación de eventos y ferias gastronómicas enfocadas a la promoción y la degustación de platos típicos de nuestras nacionalidades y de los colonos asentados en la jurisdicción del Cantón Santa Clara.

d) **ACTIVIDADES CÍVICAS:** Son actos cívicos, ceremonias oficiales donde varias personas se reúnen con el propósito de conmemorar, celebrar y recordar un acontecimiento o un hecho histórico o una fecha local o nacional importante. En el acto cívico también se rinde honores a los símbolos patrios, como la bandera, escudo o himno nacional del Ecuador.

e) **ACTIVIDADES DEPORTIVAS RECREACIONALES:** Actividades que conlleven al desarrollo de actividades motoras, recreativas, todas de índole masivo destinados a mejorar los espacios sociales y brindar a las personas el derecho a disfrutar del tiempo libre y promocionar las actividades para el esparcimiento familiar, el descanso y el desarrollo de la personalidad.

## CAPITULO III
## DE LOS EVENTOS CULTURALES, TURÍSTICOS, TRADICIONALES Y RECREACIONALES OFICIALES

**Artículo. 7.- Institucionalidad**. - Con el objeto de fomentar, promover y difundir el Patrimonio Cultural, turístico y natural del Cantón Santa Clara mediante la realización de Actividades Artísticas, Culturales, Turísticas y Deportivas Recreacionales se deja institucionalizado como eventos oficiales los siguientes:

1. Evento de la Confraternidad e Identidad Cantonal, a fin de fomentar el espíritu cívico y fortalecer la identidad turística, Natural, cultural y tradicional del Cantón Santa Clara.

2. Carnaval Cultural y Turístico, como una forma de fortalecer las tradiciones de nuestra gente.
3. Mes de las artes y cultura con el objeto de promocionar y fomentar los valores artísticos y culturales de los niños, jóvenes y adultos, así como buscar mejorar la calidad de vida de las personas a través de la promoción gastronómica local.
4. Arte y expresión cultural de fin de año, buscando el fortalecimiento y promoción de las tradiciones y costumbres de nuestros conciudadanos de todos los sectores que habitan en nuestro cantón.
5. Rescate de las costumbres y tradiciones culturales de Navidad, como un derecho de las personas de gozar de tiempos de esparcimiento, descanso y unidad familiar.
6. Impulsar el desarrollo de actividades de conmemoración cívica, deportiva, cultural, artística, gastronómica, turística en la parroquia San José.
7. Preservar, mantener y difundir las tradiciones culturales y ancestrales de nuestras nacionalidades asentadas en el Cantón.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable, elaborará los respectivos proyectos vinculados al ámbito cultural, deportivo, turístico, recreacional y del arte de acuerdo a lo previsto en la planificación institucional y al presupuesto asignado para su ejecución.

**Artículo 8.- Asignación de Recursos**.- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza se deberá hacer constar en el Plan Operativo Anual todas las actividades necesarias, para lo que en el presupuesto anual se destinarán las asignaciones respectivas que constarán en el Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) que se determinará para las actividades sociales, culturales, artísticas, turísticas, deportivas y recreacionales que serán planificadas y coordinadas con la participación ciudadana; quienes tienen la facultad de realizar el seguimiento y evaluación.

**Artículo 9.- Socialización**. - Para la ejecución de estos eventos oficiales, se socializará con las instituciones públicas y privadas la programación y ejecución de los planes y programas sociales, culturales, artísticos, turísticos y deportivos, además se efectuará las acciones necesarias para su cooperación y financiamiento de estos proyectos.

**Artículo 10.- Ejecución**. - Del seguimiento y aplicación de esta ordenanza, se encargará la Dirección de Desarrollo Sustentable del Gobierno Municipal de Santa Clara.

## CAPITULO IV
## DEL ENCUENTRO CULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ

**Artículo 11**.- **Día de la Cultura e Identidad Santaclarense**. - Se declara el día 19 de marzo de todos los años como el día de la cultura e identidad Santaclarense, día exclusivo para difundir la cultura, costumbres y tradiciones de las diferentes Nacionalidades.

El acto de celebración como un fenómeno social y cultural muestra una gran diversidad de expresiones e interpretaciones, estas dependen fundamentalmente de la diversidad social, lingüística, étnica y cultural de los pueblos y nacionalidades; así como de los personajes y actores sociales que participan en ellas.

**Artículo 12.- Aporte económico**. - El aporte económico anual para la celebración del Día de la Cultura e Identidad Santaclarense será de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que otorgará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, los mismos que saldrán del presupuesto municipal que se asigne a la partida presupuestaria correspondiente.

**Artículo 13**.- **Coordinación. -** Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en forma permanente mantendrá una coordinación de forma cordial armoniosa y democrática con PONAKICSC organización jurídicamente reconocida que aglutinan a las nacionalidades indígenas del cantón Santa Clara.

**Artículo 14.- Proceso. -** Los proyectos, para su ejecución, serán presentados con sesenta (60) días calendario de anticipación al evento y seguirán el siguiente procedimiento:

1. La Dirección de Desarrollo Sustentable coordinará con PONAKICSC organización jurídicamente reconocida que aglutina a las nacionalidades indígenas del cantón Santa Clara la preparación del proyecto de fortalecimiento, preservación y difusión de las tradiciones culturales y ancestrales de nuestras nacionalidades asentadas en el Cantón;
2. La Dirección de Desarrollo Sustentable emitirá el informe correspondiente, de ser favorable lo remitirá a la máxima autoridad (Alcalde); y
3. Con la aprobación y autorización de la máxima autoridad la Dirección de Desarrollo Sustentable será responsable de iniciar con los trámites respectivos de acuerdo a sus competencias para ejecutar las actividades descritas en el mismo, en coordinación con las demás unidades administrativas considerando que la contratación de estos eventos se efectuará observando los

procesos dispuestos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

**Artículo 15.- Evaluación**. - La Dirección de Desarrollo Sustentable presentará un informe final de cada evento con los montos ejecutados, dentro de los 90 días hábiles siguientes de finalizado el evento, el cual será puesto en conocimiento del Concejo Municipal y en el que se describirá los resultados alcanzados con la ejecución de los programas culturales, turísticos, deportivos y recreativos realizados en el Cantón.

Todos los gastos estarán respaldados por las normas legalmente establecidas por la institución y por una programación de actividades coordinadas previamente con la Dirección de Desarrollo Sustentable a través de la Coordinación de Desarrollo Socio Cultural y Turístico y aprobada por el señor alcalde. Bajo ningún concepto se entregará dinero en efectivo o transferencia bancaria a la Organización.

**Artículo 16.- Apoyo y difusión cultural, gastronómica, turística y deportiva de la Parroquia San José.**- Con la finalidad de impulsar el desarrollo de actividades de conmemoración cívica, cultural, artística, gastronómica, turística y deportiva en la parroquia San José, en el mes de marzo de todos los años el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara hará el aporte económico de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los mismos que saldrán del presupuesto municipal y que serán asignados partida presupuestaria correspondiente.

**Artículo 17.- Proceso con el Gobierno Parroquial**. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, previo a la aprobación del proyecto y la respectiva autorización del Concejo Municipal suscribirá un convenio de cooperación y transferencia de recursos para el cumplimiento de la promoción y difusión cultural, gastronómica, turística, deportiva de la parroquia San José, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Con sesenta (60) días calendario de anticipación al evento, el Gobierno Parroquial de San José ingresará el proyecto de las conmemoraciones cultural, gastronómica, turística, deportiva al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara;
2. El alcalde remitirá el proyecto a la Dirección de Desarrollo Sustentable, para emisión del informe técnico correspondiente;
3. La Dirección de Desarrollo Sustentable expedirá el informe técnico al señor alcalde;
4. El señor alcalde enviará el informe técnico de la Dirección de Desarrollo Sustentable a la Dirección Financiera, solicitando la respectiva certificación presupuestaria; y, a la Procuraduría Síndica pidiendo criterio jurídico y elaboración del borrador de convenio;
5. Con los documentos habilitantes, el señor alcalde pondrá a consideración de Concejo el convenio para su autorización y suscripción;
6. Con la aprobación de Concejo, el señor alcalde dispondrá a la Procuraduría Síndica la elaboración del convenio y procederá a la suscripción del mismo;
7. El señor alcalde designará un administrador del convenio;
8. Con el convenio suscrito y los demás documentos habilitantes, se dispondrá a la Dirección Financiera la transferencia de recursos económicos; y,
9. El Gobierno Parroquial de San José presentará un informe final con documentación que sustente los montos ejecutados, dentro de los 90 días hábiles siguientes de finalizado el evento, el cual será puesto en conocimiento del Concejo Municipal y en el que se describirán los resultados alcanzados en la difusión cultural, gastronómica, turística, deportiva de la parroquia San José.

## CAPITULO V
## DEL PATROCINIO Y FINANCIAMIENTO

**Artículo. 18.- Financiamiento.** - La Dirección Financiera, cada año, hará constar en el presupuesto institucional los recursos necesarios que permitan la Planificación, Gestión, Inversión, Promoción, Difusión, Desarrollo, Incentivos y Estimulo de las Actividades Artísticas, Culturales, Turísticas y Recreacionales del Cantón Santa Clara, para facilitar la realización de las actividades y/o eventos propuestos en esta ordenanza.

**Artículo. 19.- Patrocinio. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara podrá recibir auspicios y/o donaciones a manera de patrocinios, además de articular con otros Organismos Descentralizados y Desconcentrados, para la realización de las diferentes actividades y/o eventos que se estructuren en beneficio de la organización, promoción y difusión artística, cultural, turística y recreacional que tuviere lugar en la jurisdicción del Cantón Santa Clara.

## CAPITULO VI
## DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN

**Artículo. 20.- Conformación.** - El Comité de Gestión y Promoción Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara se conforma con la finalidad de dar cumplimiento con lo estipulado en la presente ordenanza.

Como ente regente de estas celebraciones, el Comité de Gestión y Promoción Cultural del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara tiene la facultad de elaborar y aprobar los Reglamentos para cada actividad y/o evento que requiera de ser el caso.

**Artículo. 21.- Integración. -** El Comité de Gestión y Promoción Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara estará integrado por:
a) El Alcalde o Alcaldesa o su delegado, quien lo presidirá
b) El (la) señor (a) Presidente (a) de la Comisión de Presupuesto
c) El (la) señor (a) Presidente (a) de la Comisión de Igualdad y Género
d) El Director (a) de Desarrollo Sustentable
e) El Director (a) Administrativo o su Delegado

Como Nivel Asesor del Comité de Gestión y Promoción Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, actuaran:
a) Procurador (a) Sindico
b) Director (a) Financiero

Actuará como Secretario (a) del El Comité de Gestión y Promoción Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, el Secretario (a) Ejecutiva de Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

El Comité de Gestión y Promoción Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara tendrá las siguientes facultades:

a) Generar y articular las políticas públicas en el área cultural;
b) Poner en conocimiento del Concejo Municipal iniciativas y proyectos que mejoren o viabilicen el desarrollo y promoción turística cultural del Cantón.
c) Proponer, articular y aprobar propuestas de actividades culturales.
d) Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las diferentes programaciones culturales generadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Clara; y,
e) Informar al Concejo y a la ciudadanía sobre la gestión desarrollada anualmente.

## CAPITULO VII
## DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS

**Artículo. 22**.- Vía y Espacios. - Las actividades y/eventos artísticos, culturales, turísticas y deportivos recreativos se realizarán en los siguientes lugares:
a) Plazas Públicas
b) Coliseo Municipal Dr. Rigoberto Reyes Gómez
c) Espacio Cubierto de la Parroquia San José y más Comunidades.
d) Parque de Santa Clara
e) Complejo Turístico de Santa Clara
f) Estadios habilitados de las diferentes Comunidades
g) Otros espacios de carácter públicos y/o privados dentro de la Jurisdicción del Cantón Santa Clara.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA. -** La Dirección de Desarrollo Sustentable en la planificación operativa del correspondiente ejercicio fiscal establecerá los requerimientos para la creación de la o las partidas y la correspondiente asignación de recursos para la ejecución de los eventos establecidos en la presente ordenanza.

**SEGUNDA. -** El Comité de Gestión y Promoción Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara coordinará actividades artísticas, culturales, turísticas y deportivas recreativas de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

**TERCERA. -** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Código de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Cultura, Ley Orgánica de Turismo y demás normativa en lo que fueren aplicables.

**CUARTA:** La o el Presidente del El Comité de Gestión y Promoción Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara y el/la Director (a) de la Dirección de Desarrollo Sustentable en forma conjunta, de acuerdo a las necesidades, podrán conformar Comisiones de apoyo con servidores municipales quienes se encargarán de la coordinación para la ejecución de eventos y actividades programadas y constantes en la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese de forma expresa la ORDENANZA DE PROMOCIÓN, PATROCINIO Y DIFUSIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y PRODUCTIVA EN EL CANTÓN SANTA CLARA sancionada el 02 de octubre del 2014; así como la REFORMA A LA ORDENANZA DE PROMOCIÓN, PATROCINIO Y DIFUSIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y PRODUCTIVA EN EL CANTÓN SANTA CLARA, sancionada el 25 de febrero del 2015.

Se derogan además todas las Resoluciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**ING. CESAR CASTRO**
**Alcalde del Cantón Santa Clara**

**AB. VERÓNICA AGUIRRE**
**Secretaria General**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:**
La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la **ORDENANZA QUE NORMA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE LA CULTURA, COSTUMBRES Y TRADICIONES MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; y, sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. - Santa Clara, dos de octubre de dos mil veinticuatro.

**AB. VERÓNICA AGUIRRE**
**Secretaria General**

**ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA. -** De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto **LA ORDENANZA QUE NORMA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE LA CULTURA, COSTUMBRES Y TRADICIONES MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA** está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde SANCIONO **LA ORDENANZA QUE NORMA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE LA CULTURA, COSTUMBRES Y TRADICIONES MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA.** Santa Clara, cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.

**ING. CESAR CASTRO**
**Alcalde del cantón Santa Clara**

**SECRETARIA GENERAL. -** En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara. cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.

**AB. VERÓNICA AGUIRRE**
**Secretaria General**